

PTANA-330 19937

Piedecuesta 29 de enero de 2020

Señor (a):
DORIS FLOREZ NUÑEZ
MANZANA H LOTE 4 Y 5 URB. VILLAS DE ANDALUCIA
Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA-330-19937 de fecha 29 de enero de 2020. Del radicado interno No. 215 de fecha 24 de enero de 2020.


Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. ubicada en la Carrera 8 N° 12-28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **1:30 p.m. a 5:30 p.m.** a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión **PTANA-330-19937 de fecha 29 de enero de 2019**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 Profesional Universitario Atención al Usuario.
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

| | | | | | |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| ELABORO Profesional en Calidad | FECHA 06/02/2018 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 09/02/2018 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 13/02/2018 |
|--|----------------------------|---|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|

| | | |
|---|--|--------------------------------|
|  |  | S 2.020000192 29/01/2020 13:45 |
| | | PQR |
| | | Código: GPI-MC.CDR01-103.F07 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Página 1 de 3 |

PTANA 3-30-19937

Piedecuesta, 29 de enero de 2020

Señor:
DORIS FLOREZ NUÑEZ
MANZANA H LOTE 4 Y 5 URB. VILLAS DE ANDALUCIA
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 24 de enero de 2020, interpuesto por el señor (a) **DORIS FLOREZ NUÑEZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. con número interno **215**, en atención a su pretensión me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

Artículo 9 de la ley 142 de 1994, numeral, 9.2 menciona: La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización.

El decreto 2668 de 1999 en su artículo 4 establece que *Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

El prestador que asuma estos procesos, por libre elección del prestador del servicio de aseo y/o alcantarillado, no podrá imponer condiciones que atenten contra la libre competencia ni abusar de una posible posición dominante.

Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 90.2 Ley 142 de 1994: Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, mediciónLa falta de medición del consumo, por acción u omisión.


En relación a su inconformidad a los conceptos facturados por el servicio de aseo correspondiente a los 3 inmuebles de su propiedad ubicados en la dirección CRA 0 W CASA119 PISO 2, MANAZA F CASA 5, MANAZA H LOTE 4 Y 5 Urbanización Villas de Andalucía Piedecuesta, le informamos que este incremento en el área de aseo, es por un error que hubo en el marco tarifario de aprovechamiento, cuestión que se pasó a la empresa ESSA para su respectiva corrección para las siguientes facturas, es decir, que la

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|---|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORO Profesional en Calidad | FECHA 06/02/2018 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 09/02/2018 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 13/02/2018 |
|-----------------------------------|---------------------|---|---------------------|-----------------------------|---------------------|

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa
Teléfono: (037) 6550058
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am y
1:30 pm a 5:30 pm

<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
@pds Prensa
www.facebook.com – Piedecuestana de servicios
Públicos Esp.

| | | |
|---|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-MC.CDR01-103.F07 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Página 2 de 3 |

corrección del marco tarifario se verá reflejado para la próxima facturación que emita la empresa ESSA.

Por otra parte, a continuación se realiza aclaración de cada concepto de los cobros de la prestación del servicio de aseo de acuerdo a la normatividad que la rige para uso urbano los cuales se encuentran regulados por la Comisión Reguladora de Agua Potable (CRA).

- **COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA POR SUSCRIPTOR (CBL):** Actividad del servicio público de aseo que se realiza en las áreas públicas del municipio y por tanto su costo debe ser asumido por igual, por todos los suscriptores del área urbana del municipio.
- **COSTO DE LIMPIEZA URBANA POR SUSCRIPTOR (CLUS):** Costo que reúne las actividades del servicio adicionadas por el Decreto 1077 de 2015, que son: Corte de césped en las vías y áreas públicas, poda de árboles en las vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas.
- **COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (CRT):** Costo de prestar el servicio de recoger los residuos ordinarios y no ordinarios y transportarlos al sitio de disposición final. • **COSTO DE DISPOSICION FINAL (CDF):** Costo que cobra el sitio de disposición final por el servicio de recibir y hacer el tratamiento de los residuos sólidos.
- **COSTO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS (CTL):** Costo asociado a cumplir las metas y objetivos de calidad referentes a la remoción de contaminación de algunas sustancias que son producidas por algunos de los residuos.
- **APROVECHAMIENTO:** El aprovechamiento de residuos sólidos, actividad complementaria del servicio de aseo, es la recuperación de materiales para transformar y devolver su potencialidad como insumo para la fabricación de nuevos productos. Con base en lo que se establece el Decreto 1077 de 2015, la regulación reconoce vía tarifaria la recolección de residuos separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.
- **COSTO DE APROVECHAMIENTO:** Una vez el prestador de residuos aprovechables (empresas recicladoras) se constituyen en la Superintendencia y comienzan a publicar en la página del SUI las toneladas aprovechadas, se cobra una tarifa de aprovechamiento como remuneración a la actividad que prestan las empresas de residuos aprovechables, la cual se calcula de acuerdo a las toneladas que fueron aprovechadas.
- **COSTO DE COMERCIALIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO:** Las empresas prestadoras de residuos no aprovechables incrementaran en un 30% la tarifa de comercialización, definido en el artículo 14 de la resolución CRA 720 de 2015, el cual se distribuirá en un 11.4% entre las empresas prestadoras de la actividad de aprovechamiento y el restante para el prestador de No aprovechables, actividad la cual remunera la prestación del servicio de facturación del concepto de aprovechamiento, la atención a peticiones que se generen por dicha actividad.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE


PRIMERO: SE ACCEDE a la solicitud del peticionario en el sentido de realizar ajustes en los valores facturados por concepto de la tarifa de aprovechamiento, debido a que se produjo un error en el momento del reporte de las tarifas a la ESSA, este ajuste se verá

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORO Profesional en Calidad | FECHA 06/02/2018 | REVISOR Director Administrativo y Financiero | FECHA 09/02/2018 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 13/02/2018 |
|-----------------------------------|---------------------|--|---------------------|-----------------------------|---------------------|

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa
Teléfono: (037) 6550058
Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am y
1:30 pm a 5:30 pm


<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
[www.facebook.com](https://www.facebook.com/piedecuestanaesp) – Piedecuestana de servicios
Públicos Esp.

| | | |
|--|-----------------|------------------------------|
|  Piedecuestana <small>DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.</small> | <h1>CARTAS</h1> | Código: GPI-MC.CDR01-103.F07 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Página 3 de 3 |

reflejado para la próxima facturación expedida por la ESSA, conforme los anteriores considerandos.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **DORIS FLOREZ NUÑEZ**, quien para el efecto puede citarse en la **URBANIZACION VILLAS DE ANDALUCIA MANZANA H** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma.

Con toda atención,


MARIA G. RANGEL AYALA
 P.U ATENCION AL USUARIO
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Proyectó: JULIETH ANDREA MONTES O.
 Contratista: Contrato N. 019



| | | | | | |
|--|----------------------------|--|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| ELABORO Profesional en Calidad | FECHA 06/02/2018 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 09/02/2018 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 13/02/2018 |
|--|----------------------------|--|----------------------------|------------------------------------|----------------------------|

Carrera 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
 Sede Administrativa
 Teléfono: (037) 6550058
 Email: servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am y
 1:30 pm a 5:30 pm



<http://www.piedecuestanaesp.gov.co>
[@pds Prensa](https://www.facebook.com/pds_prensa)
[www.facebook.com](https://www.facebook.com/piedecuestanaesp) – Piedecuestana de servicios
 Públicos Esp.